

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIV

Sábado 8 de enero de 1949

Núm. 8

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Decreto de 3 de diciembre de 1948 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Murias Traveso	110
MINISTERIO DE HACIENDA	
Continuación al Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha... ..	110
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 31 de diciembre de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, a don Luis Páez Balseiro Perito agrícola en la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos	112
Otra de 31 de diciembre de 1948 por la que se concede la baja solicitada por el Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública a don Carlos González Fuentes	112
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 18 de diciembre de 1948 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía don Enrique Fontana Bernabéu	112
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 29 de diciembre de 1948 por la que se promueven a las categorías que se indican a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que se expresan	112
MINISTERIO DE HACIENDA	
Rectificación a la Orden de 9 de diciembre de 1948 aclaratoria de las disposiciones reguladoras del sistema de cobertura de Riesgos Catastróficos	112
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Caracterización» en el Real Conservatorio de Madrid... ..	112
Otra de 5 de diciembre de 1948 sobre transmutación de fines de la Fundación «Cadoalla», instituida en Becerrea, provincia de Lugo	112
Otra de 15 de diciembre de 1948 por la que se designa el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Pedagogía del Dibujo», vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia	113
Otra de 28 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Geometría proyectiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	113
Otra de 31 de diciembre de 1948 por la que se dotan las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española»	
de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Oviedo... ..	113
Orden de 31 de diciembre de 1948 por la que se agrega la cátedra de «Geografía general y de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo ...	114
Otra de 31 de diciembre de 1948 por la que se convoca examen extraordinario de reválida de las enseñanzas de Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	114
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 29 de diciembre de 1948 por la que se dispone que los trabajadores al servicio del Estado, Provincias, Municipios, Mancomunidades, Cabildos insulares y otras Administraciones públicas conservarán en el Régimen del Seguro de Enfermedad el derecho de elección de Entidad aseguradora	114
ADMINISTRACION CENTRAL	
ASUNTOS EXTERIORES. —Tribunal de oposiciones para cubrir una plaza de Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas de este Departamento.—Transcribiendo relación de admitidos a los exámenes para proveer una plaza de Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas	114
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Secretaría General Técnica (Servicio del Esparto)—Circular número 3 por la que se crea el Registro de Industriales Almacenistas de Espartos Papeleros	114
EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaría de Educación Popular.—Dirección General de Cinematografía y Teatro.—Transcribiendo relación de los permisos de rodaje que, por haber sido concedidos por esta Dirección General con fecha posterior al 1 de enero de 1947 y con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 223), les han sido reconocidos, en virtud de lo previsto en el apartado tercero de la citada Orden ministerial, los derechos adquiridos para la ulterior concesión de permisos de doblaje. Circular regulando la tramitación de recursos elevados por las Entidades cinematográficas a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en relación con la clasificación de películas	115
Tribunal de oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase de este Ministerio (turno restringido).—Convocando a los señores opositores para efectuar el primer ejercicio y señalando fecha, hora y lugar de presentación ...	116
Transcribiendo el programa que ha de regir para la práctica del primer ejercicio a Jefes de Negociado de tercera clase (turno restringido) convocado por Orden ministerial de 3 de mayo de 1948	116
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo-se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 13.302, promovido por la Sociedad de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», contra Orden ministerial de fecha 8 de septiembre de 1933	116
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de diciembre de 1948 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Murias Travieso.

Observado un error material en dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas y vacante por promoción de don Luis Díaz Muñoz, a don Antonio Murias Travieso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Vivero, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Gijón, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco Casas y Ruiz del Arbol.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha.

se les vayan haciendo pagos parciales, se anotarán en los mismos resguardos, sin perjuicio de expedir recibos firmados por el Registrador, con el sello del Registro, que se unirán al expediente; y una vez satisfecho por completo su total importe, se recogerá por el ejecutor la certificación que sirvió de resguardo, uniéndola igualmente a lo actuado.

Artículo 165. Gastos y retribución de los depositarios.

1. Los Depositarios tendrán derecho a que se les reintegre de los gastos de toda clase que los depósitos les haya ocasionado y a la retribución siguiente:

a) Sobre el producto líquido de la venta de frutos, bienes muebles o semovientes que se les hubiese entregado al tomar posesión del cargo, el 3 por 100.

b) Sobre la cobranza de valores de cualquier especie que hubiesen recibido en depósito, el 2 por 100.

c) Sobre los frutos que recolecten o rentas que recauden como depositarios-administradores, el 5 por 100.

d) Sobre los demás ingresos que haya en la Administración y en los que tengan que intervenir, el 5 por 100.

2. Si los Depositarios no quisieren o no pudieren anticipar el dinero indispensable para la recolección de los frutos que se les hubiere confiado, podrán, de acuerdo con los ejecutores, obtener los fondos necesarios, con la garantía de los mismos frutos, dando intervención a los deudores en las correspondientes operaciones de préstamo, por si quieren facilitar el medio de que se realicen con el menor quebranto posible.

Artículo 166. Derechos de Jueces y Secretarios.

Los Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales, de paz o comarcas devengarán por su intervención en las subastas de bienes inmuebles los derechos que les corresponden según los Aranceles vigentes, con las limitaciones impuestas a su intervención en los asuntos civiles, distribuyéndose entre ambos el importe de tales derechos.

Artículo 167. Reintegro de los expedientes.

1. Los expedientes de apremio, ya individuales o colectivos, ultimados con resultado positivo, deberán ser reintegrados por el ejecutor con arreglo a la legislación del Timbre.

2. Tratándose de expedientes colectivos, el reintegro se hará a prorrata entre todos los deudores en ellos comprendidos, según la cuantía de sus respectivos descubiertos y teniendo en

cuenta el número de pliegos utilizados hasta el momento de verificarse el pago por cada contribuyente.

TITULO III

De los ingresos por los Recaudadores

Artículo 168. Ingreso inmediato en cuentas bancarias restringidas.

1. Los Recaudadores situarán el importe de la recaudación, a medida que ésta se produzca y en tanto deban realizarse los correspondientes ingresos en el Tesoro Público conforme a los preceptos del artículo siguiente, en cuentas bancarias restringidas como a continuación se expresa:

Zonas de capital de provincia y de poblaciones que tengan Subdelegación.—Diariamente deberá ser ingresada la recaudación en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda. Recaudación de tributos del Estado en la zona de».

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Consejo Superior Bancario, refiriéndose también en cuentas restringidas y de igual titulación que las de la capital. El ingreso en estas cuentas deberá realizarse diariamente cuando en la propia localidad donde la recaudación se efectúe exista Establecimiento bancario, o en la fecha más inmediata posible y en el lugar más próximo si el Establecimiento radica en localidad distinta. Correrá al cuidado de los propios Recaudadores que los fondos sean transferidos a la cuenta del mismo carácter y título que a cada zona se llevará en el Banco de España de la capital de la provincia o de la Subdelegación respectiva, con puntual antelación para que los ingresos en el Tesoro puedan tener lugar, indefectiblemente, en las fechas señaladas por este Estatuto; sin perjuicio de la facultad de los Tesoreros para disponer la transferencia en cualquier momento.

2. Estas transferencias se hallan exentas del Impuesto del Timbre con arreglo al artículo 153 de la Ley de 18 de abril de 1932.

3. Unas y otras cuentas serán autorizadas por los respectivos Tesoreros de Hacienda, únicos que podrán disponer de los saldos que acusen las de las distintas zonas en el Banco de España, por medio de talones de cuenta corriente, para su aplicación exclusiva a la del Tesoro y por el importe, en cada caso, de los mandamientos de ingreso en la Hacienda Pública que expidan las Intervenciones.

4. En el caso de que los Recaudadores o los concisionarios del servicio tuvieren cuentas corrientes para sus fondos propios abiertas en algún Banco, deberán ponerlo en conocimiento de la Tesorería y abstenerse de efectuar en las mismas ingreso alguno de fondos de la recaudación estatal. La infracción de este precepto será considerada y sancionada como falta grave. Los Tesoreros de Hacienda podrán exigir en cualquier momento, y los requeridos tienen obligación de exhibir, un extracto del movimiento de tales cuentas corrientes, autorizado por el Banco respectivo.

5. Los Bancos anotarán por el procedimiento que estimen más conveniente las partidas correspondientes al abono de intereses y al quebranto en las transferencias, de forma que las cantidades que se remesen sean siempre por el íntegro y las totales de la recaudación, sin aumento ni deducción alguna.

6. Los gastos o quebrantos de tales cuentas correrán a cargo del respectivo Recaudador, si bien se aplicarán a compensarlos, en la medida a que alcancen, los intereses que devenguen las propias cuentas, y si el saldo de éstos fuere superior al de aquéllos, la diferencia deberá ingresarse en el Tesoro con aplicación al concepto «Demás recursos».

7. Para la debida comprobación y oportuna efectividad de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Bancos respectivos, al finalizar cada semestre, remitirán a las Tesorerías un estado demostrativo de los intereses y quebrantos producidos en la cuenta restringida durante su transcurso, con vista del cual los Tesoreros, hallándolo conforme, adoptarán las medidas convenientes para que el saldo resultante sea ingresado en el Tesoro, o repuesto por el Recaudador al Banco si ya no lo hubiere sido, según proceda.

Artículo 169. Ingreso efectivo en el Tesoro.

1. El ingreso del importe de la recaudación en el Tesoro Público, con la aplicación presupuestaria o contable que proceda, deberá tener efecto en los siguientes plazos:

a) Zonas de capital de provincia o en cuya cabecera exista Subdelegación de Hacienda: En los días 8, 15, 23 y último de cada mes, o en el anterior, si alguno de ellos fuera festivo.

b) Las demás zonas, en los días 15 y último de cada mes, o el anterior cuando concurriera la circunstancia de festividad en los días señalados.

2. La recaudación voluntaria obtenida hasta el día 10 del tercer mes de cada trimestre, será ingresada, indefectiblemente y a más tardar, el día 15 del mismo mes, no admitiéndose des-

pués de esta fecha, por ningún motivo. Ingresos en voluntaria con relación a valores del propio trimestre, salvo en el caso particular de patentes y cuando así proceda.

3. Para la realización de los ingresos, los Recaudadores presentarán en las Intervenciones en los días antes señalados, relaciones expresivas de las cantidades cobradas en cada municipio por ramos y presupuestos, a base de las cuales deberán ser expedidos los correspondientes mandamientos en los que necesariamente se consignará, respecto de cada pueblo, el desglose de cuotas y recargos municipales, provinciales o de cualquier otro carácter que graven el tributo a que el ingreso se refiera. Seguidamente, previa exhibición de tales mandamientos y demostración por los Recaudadores de hallarse situadas las cantidades a que asciendan en las respectivas cuentas restringidas del Banco de España, los Tesoreros de Hacienda extenderán los correspondientes balances de cuenta corriente con cargo a las mismas, a fin de que tenga lugar el ingreso material en las Arcas del Tesoro Público.

4. A todo ingreso en el Tesoro por ejecutiva habrá de corresponder otro del 5 ó del 10 por 100, según proceda con arreglo al artículo 30, que se realizará al mismo tiempo que la recaudación principal, con aplicación al concepto «Producto del recargo sobre apremios», de la Sección 5.ª del Presupuesto general de ingresos.

5. El importe de los recibos a que se refiere el artículo 68, cuando se cobren sin devengo de recargos, ingresará en el Tesoro como recaudación voluntaria, con mandamiento de ingreso especial en el que se detallarán los nombres de los contribuyentes a que correspondan.

TITULO IV

Contabilidad y estadística del servicio

CAPITULO PRIMERO

De los elementos de cargo y data

Artículo 170. Formación de los pliegos de cargo.

1. No se entregará valor alguno a los Recaudadores, ya sea en recibos o ya esté representado por certificaciones de débitos, sino mediante pliegos de cargo ajustados, respectivamente, a los modelos 10 y 32.

2. Estos documentos se formarán por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del Recaudador, quedará custodiado y catalogado por zonas y años económicos en la Tesorería. La omisión, extravío o falta de cualquiera de ellos se castigará conforme a lo dispuesto en el artículo 217.

Artículo 171. Valores deducibles.

Al formular las Tesorerías los cargos de valores en recibos por ordinaria, deducirán de los mismos el importe de los recibos de bienes del Estado, de los que hubiesen sido objeto de solicitud de anticipación por los contribuyentes y de los relativos a bajas comunicadas a las propias Dependencias con anterioridad a la formación del pliego de cargo correspondiente. Igualmente se deducirán al extender los cargos por accidental las bajas que a éstos afecten y que las respectivas Administraciones relacionaran con la debida distinción de las de ordinaria.

Artículo 172. Cargos especiales.

Serán objeto de cargo especial, con las mismas formalidades del artículo 170.

a) Los valores correspondientes a anticipos de cuotas solicitados y no efectuados, entregándose a la vez a la Recaudación las respectivas relaciones de deudores providenciadas de apremio por las Tesorerías conforme al artículo 56, norma séptima.

b) Los admitidos a los Recaudadores en data interina o provisional y que deban ser devueltos para la prosecución de las gestiones de cobro.

Artículo 173. Inalterabilidad de los pliegos de cargo.

Una vez firmado el recibo de los valores, no podrán admitirse enmiendas en los pliegos de cargo, ni abono alguno que minore su importe total. Si, previo el oportuno expediente justificativo procediese alguna rectificación, ésta se hará constar por diligencia en el mismo pliego a que afecte, con censura de la Intervención, pero sin alterar las cifras primitivas.

Artículo 174. Clasificación de la data.

Por razón de su naturaleza, la data de la recaudación podrá ser:

a) Definitiva. Primero.—Por ingreso en el Tesoro de las sumas recaudadas. Segundo.—Por devolución de valores correspondientes a bajas comunicadas a la Recaudación; de los que no incumba recaudar al cuentadante por afectar a otras zonas o provincias, o de aquéllos que la propia Administración decida que no deban cobrarse del contribuyente a cuyo cargo aparezcan extinguidos.

b) Interina.—Constituida por el importe de los fallidos y adjudicaciones tramitados por la Recaudación, hasta que proceda su formalización en cuenta de Rentas públicas; y

c) Provisional.—La que tenga por causa, exclusivamente, la devolución transitoria de valores que, por errores materiales padecidos en la extensión de los mismos, no guarden la debida conformidad con el documento o lista cobratoria con que fueron entregados al Recaudador.

Artículo 175. Entrega y custodia de los recibos que se devuelvan.

Toda devolución de valores en recibos por la Recaudación, cualquiera que sea la clase de data a que se refiera, deberá efectuarse mediante factura triplicada, custodiándose los valores en la Caja de la Depositaria hasta su formalización definitiva o constitución, en su caso, de nuevo cargo.

2. Cotejados los recibos con sus facturas de data y comprobada su legitimidad, se consignará, mediante diligencia, en los tres ejemplares la fecha de presentación, número de recibos y su importe. En las facturas correspondientes a expedientes de apremio terminados con declaración de partidas fallidas o en adjudicación de fincas a la Hacienda, se anotará, además, el número de orden que corresponda a los expedientes en los respectivos Registros. Diligenciadas en esta forma las facturas, los recibos presentados tendrán ingreso inmediato en Caja con aplicación Operaciones del Tesoro «Depósitos.—Recibos de contribuciones e impuestos pendientes de devolución, formalización o presentados en concepto de Data interina por los Recaudadores». A los recibos se acompañará un ejemplar de las facturas de data; oro, sellado y autorizado por el Tesorero, se devolverá al presentador, y el tercero quedará en el Negociado correspondiente de la Tesorería.

Artículo 176. Formalización de valores datados.

1. En orden a la formalización de valores datados por adjudicaciones de fincas a la Hacienda o por declaraciones de fallidos, se estará a lo dispuesto en los capítulos VIII y IX del Título II, respectivamente.

2. Para formalizar los recibos de bajas acordadas por la Administración, las Tesorerías compulsarán los valores datados en este concepto por la Recaudación con las órdenes o relaciones de baja que les comuniquen las Oficinas gestoras y que, por tanto, consten anotados en el correspondiente Libro-registro, formando relación nominal—modelo número 33—de los que resulten conforme y enviándolos con ella, debidamente taladrados a Intervención para cancelación del contrato de su importe en Rentas Públicas. Si por virtud de tal verificación procediere devolver a la Recaudación algún recibo datado, se efectuara así seguidamente previo el oportuno pliego de cargo.

Artículo 177. Petición de expedientes.

Cuando se reclame algún expediente, se acompañarán siempre los recibos, a los que se les dará ingreso en Caja. Los Delegados de Hacienda, a fin de evitar la suspensión de cobro en ejecutiva de todos los recibos comprendidos en un expediente de apremio cuando éste sea colectivo, recabarán de los Recaudadores certificación circunscrita a los datos precisos o convenientes en el asunto de que se trate, limitando, por tanto, la petición de expedientes colectivos a los casos absolutamente indispensables, y procurando siempre su rápida devolución una vez surtido el oportuno efecto.

Artículo 178. Devolución de certificaciones y justificación de los correspondientes ingresos.

1. Cuantas certificaciones deban ser data a los Recaudadores, y cualquiera que fuese la clase de ésta, procederá devolverlas a la Tesorería facturadas por triplicado, como los valores en recibo.

2. Siempre que la data obedezca a realización del correspondiente débito, e incumba al propio ejecutor verificar su ingreso en el Erario público, referenciará en el respectivo expediente, por medio de diligencia, el número y fecha de la carta de pago, así como, en su caso, de la concerniente al ingreso de la participación del Tesoro en los recargos de apremio.

3. Cuando la cantidad recaudada deba entregarla el ejecutor a la Oficina u Organismo que libró la certificación, esta entrega se registrará asimismo en el expediente por diligencia que suscribirán el ejecutor y la Oficina u Organismo receptor, sin perjuicio del resguardo que proceda expedir con destino al apremiado.

4. Y si la entrega hubiere de tener efecto mediante ingreso de la cantidad recaudada en cuenta bancaria del Organismo librador de la certificación o por cualquier otro procedimiento, habrá de unirse al expediente el resguardo que la acredite.

CAPITULO II

De los libros

Artículo 179. Enumeración de los que deben llevarse por las Tesorerías.

Las Tesorerías están obligadas a llevar los siguientes libros:

- Libro de cuentas corrientes por recaudación mediante valores en recibo
- Libro de cuentas corrientes por recaudación en virtud de certificaciones de apremio.
- Libro de cuentas corrientes por efectos.
- Registro general de certificaciones de débitos por todos conceptos, para la incoación del procedimiento de apremio.
- Registro de anticipaciones de cuotas.
- Registro de altas de recaudación accidental.
- Registro de bajas comunicadas por valores en recibo.

(Continuará.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, a don Luis Páez Balseiro Perito Agrícola en la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de junio último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Luis Páez Balseiro Perito Agrícola en la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 7.200 de gratificación, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo al Presupuesto del Majzen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se concede la baja solicitada por el Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública a don Carlos González Fuentes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder la baja solicitada por el Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública don Carlos González Fuentes, que fué destinado al Gobierno del Africa Occidental Española por Orden de este Departamento de 22 de agosto de 1946, por haber cumplido su compromiso en aquellos Territorios y para reintegrarse a su Cuerpo de procedencia por conveniencias profesionales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1948.—P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía don Enrique Fontana Bernabéu.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de febrero de 1941, he dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía don Enrique Fontana Bernabéu, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1948 — P. D., el Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se promueven a las categorías que se indican a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que se expresan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
1.—D. Vicente I. López Pujol	Haro (Logroño)	23-10-1948
2.—D. Juan A. Castela Gonzalez	Alpartada de Cáceres	9-12-1948

Se promueve a la categoría de Agentes judiciales de tercera, con el haber anual de 4.000 pesetas, a los Agentes

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad para todos los efectos que también se expresan, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan, y en el que continuarán prestando servicios.

Se promueve a la categoría de Agente judicial de segunda, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a los Agentes judiciales de tercera que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
1.—D. Benedicto Villanueva Montero	Buñol (Valencia)	23-10-1948
2.—D. Pedro Lopez Sanchez	Garrucha (Almería)	23-10-1948
3.—D. Cayetano Malagón Cañizares	Lubrin (Almería)	23-10-1948
4.—D. Antonio Foveda Abellán	Lorca (Murcia)	23-10-1948
5.—D. José García Sevilla	Navas de San Juan (Jaén)	23-10-1948
6.—D. Leonardo Palomares Abril	Elduain (Guipuzcoa)	7-11-1948
7.—D. Francisco Medina Jimenez	Almansa (Albacete)	7-11-1948
8.—D. Fernando Pérez Diaz	Puerto de la Cruz Santa Cruz de Tenerife	20-11-1948
9.—D. Sixto Lozano Valero	Granadella (Lleida)	20-11-1948
10.—D. Gregorio Jiménez Gutierrez	Fontiveros (Ávila)	20-11-1948
11.—D. Petronilo J. Yuata Valenciano	Sitges (Barcelona)	20-11-1948
12.—D. Teodoro Luna López	Gussona (Lleida)	20-11-1948
13.—D. Francisco J. Pascual Gil	Pinoso (Alicante)	20-11-1948
14.—D. Domingo Pinacho R. Garcia	Madrid, numero 19	20-11-1948
15.—D. Angel Rodrigo Grueso	Picassent (Valencia)	20-11-1948
16.—D. Mariano Garcia Jiménez	Vicalvaro (Madrid)	20-11-1948
17.—D. Juan de León Rodriguez	S. Antonio Abad (Baleares)	20-11-1948
18.—D. Eugenio Somoza de Castro	Potes (Santander)	20-11-1948
19.—D. José González Méndez	Valdeprado Rio (Santander)	22-11-1948
20.—D. Segundo González	Canillejas (Madrid)	1-12-1948
21.—D. Francisco Jiménez Jiménez	Cebreros (Ávila)	1-12-1948
22.—D. Benito Serrano Sánchez	Siruela (Badajoz)	1-12-1948
23.—D. Fernando Esteban Centenera	Villafranca (Navarra)	1-12-1948
24.—D. Mariano Garcia Garcia	Cheste (Valencia)	1-12-1948
25.—D. Mariano Jara Hidalgo	Zalamea Serena (Badajoz)	1-12-1948
26.—D. Martín Gómez Gutiérrez	Talavera de la Reina (Toledo)	1-12-1948
27.—D. Fermín de las Heras Somolino	Atienza (Guadalajara)	1-12-1948
28.—D. Marcelino J. Toledo Fernández	Palafrugell (Girona)	1-12-1948
29.—D. Francisco Fuentes Dueñas	Chiclana Frontera (Cádiz)	1-12-1948
30.—D. Maximino Correales Palomares	Bullulos Par del Condado (Huelva)	4-12-1948

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1948.—P. D., I. de Arcene.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 9 de diciembre de 1948 aclaratoria de las disposiciones reguladoras del sistema de cobertura de Riesgos Catastróficos.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el apartado primero, donde dice «... y en los segundos, resulte que su velocidad fuese superior a...», debe decir: «... y en los segundos, resulte probado que su velocidad fuese superior a...»

En el apartado segundo, donde dice: «... así como la tramitación de los siniestros...», debe decir: «... así como para la tramitación de los siniestros...»

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Caracterización» en el Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 21 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo) concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Caracterización», vacante en el Real Conservatorio de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para juzgar el citado concurso-oposición, al siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. D. Melchor Al-

magro, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Manuel Gómez Moreno, Académico de la Lengua; don Fernando Fernández de Córdoba, don Manuel Comba y don Humberto Pérez de la Caza, del Real Conservatorio de Madrid.

Suplentes:

Presidente: Don Francisco Iñiguez Almech, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Armando Cotarelo, Académico de la Lengua; doña Ana Maitos, doña Carmen Seco y don Fernando José de Larra, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de diciembre de 1948 sobre transmutación de fines de la Fundación «Cadoalla», instituida en Becerreá, provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación «Cadoalla», de Becerreá (Lugo), tenía por finalidad el sostenimiento de una Escuela elemental de niños en la citada localidad de Cadoalla, finalidad que, por falta material de medios, quedó hace tiempo incumplida;

Resultando que, probada dicha insuficiencia económica, se ordenó la incoación del reglamentario expediente de transmutación de fines, con objeto de que las rentas fundacionales, las correspondientes a un capital de 100.000 pesetas, se aplicaran en beneficio de la población infantil de la expresada localidad;

Resultando que, oído en dicho expediente al Ayuntamiento de Becerreá, formula este la siguiente propuesta:

a) Que el capital fundacional se destine a la construcción de un edificio para Escuela de orientación agropecuaria.

b) Que a tal fin el Ayuntamiento se comprometa a ceder los terrenos necesarios procurando el acarreo de los materiales necesarios y a facilitar mano de obra;

Resultando que dicha propuesta es informada favorablemente por la Jefatura Agronómica de Lugo y por la Junta de Beneficencia, si bien esta última (informe del señor Abogado Jefe del Estado) hace constar que antes de aceptarla debe el Ayuntamiento formalizar legalmente su compromiso, tomando en firme el acuerdo de cesión de los terrenos, así como del efectivo que sea necesario a la Fundación, de tal forma que ésta conserve su actual patrimonio cuyas rentas serían destinadas al sostenimiento de la Escuela proyectada;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria, basándose en que el criterio de este Ministerio es opuesto a la inversión de los capitales fundacionales, propone que, respetándose éste, se apliquen sólo las rentas en dotar a la Escuela nacional mixta de Cadoalla, de un campo de experimentación agrícola, mientras esté servida por Maestro, o a un coto de realizaciones industriales y de enseñanza complementaria del hogar, conforme a las exigencias locales, en el supuesto de que, por imperativo legal, sea servida por Maestra;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la propuesta del

Ayuntamiento de Becerreá está inspirada en el mejor deseo de atender a las necesidades de enseñanza profesional sentidas en dicha localidad, y cuyo servicio sería muy conveniente la creación de un Centro agropecuario, dado el carácter agrícola y ganadero de la comarca, siendo de destacar el interés de la Corporación por la mejora cultural del vecindario, que le lleva a facilitar terrenos para la construcción del edificio y a facilitar mano de obra, todo lo cual dice mucho de su amor a la enseñanza, por lo que debe merecer el agradecimiento de este Ministerio;

Considerando que, no obstante el buen deseo de dicho Ayuntamiento y de las facilidades que brinda, su propuesta en relación con el capital de la Obra pía «Cadoalla» no puede ser aceptada, ya que de hacerlo y comprometer el capital íntegro de la Fundación en la construcción del edificio, se vería imposibilitado de atender al cumplimiento de sus fines primitivos, que han de ser en todo caso continuados y constantes, razón que obliga a no destinar en su realización más que las rentas del capital, y en modo alguno éste, pues de hacerlo así desaparecería jurídicamente la Fundación;

Considerando que la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria, previniendo las dificultades apuntadas, se ajusta más a la realidad económica de la Fundación y recoge en lo fundamental el deseo del Ayuntamiento, por cuanto consiste en dotar a la Escuela de Cadoalla de la enseñanza técnica agropecuaria, mediante el sostenimiento de un campo de experimentación agrícola y un coto de previsión adecuado a las necesidades locales, aspiración que puede ser atendida sin detrimento del capital fundacional, destinándose solamente sus rentas, quedando por resolver únicamente la continuidad de dicho campo ante la probable sustitución del Maestro por Maestra;

Considerando que no hay inconveniente en que la Escuela Nacional de Cadoalla se someta a un régimen especial de provisión, dada su especial naturaleza de Escuela de Patronato, obteniendo de este Ministerio la necesaria autorización para que continúe regentada por Maestro, con facultad el Patronato para proponer al que estime mejor preparado para la doble función que ha de desempeñar, todo lo cual debe ser objeto de especial expediente por parte de la representación de la Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Acordar la transmutación de fines de la Fundación «Cadoalla», declarando que en lo sucesivo atienda al sostenimiento de un campo de experimentación agrícola en la Escuela Nacional Mixta de Cadoalla

2.º Que por el Patronato se formule propuesta de reglamentación de dicha institución, y si lo estima oportuno, la de previsión, especial de la Escuela de Cadoalla, a fin de procurar la permanencia de titular varón y la especialización de éste al mejor logro de los fines que se pretenden.

3.º Que se comunique al Ayuntamiento de Becerreá el agrado con que el Ministerio ha visto su interés por los problemas docentes de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se designa el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Pedagogía del Dibujo» vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer la cátedra de «Pedagogía del Dibujo», vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia,

Este Ministerio ha acordado designar, para juzgar el citado concurso-oposición, el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Elias Salaverría, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Luis Gil de Vicario, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, don Felipe María Garín Ortiz de Taranco y don Salvador Tusset, Catedráticos de la de Valencia, y don Manuel Martínez Chumillas, de reconocida competencia.

Suplentes:

Presidente: Don Julio Moisés Fernández Villasante, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Manuel Moreno Jimeno y don José María Bayarri Hurtado, Catedráticos de la Escuela de Valencia; don Antonio Sancho Corbacho, Catedrático de la Escuela de Sevilla, y don Pablo Álvarez Rubiano, de reconocida competencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Geometría proyectiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 9 de marzo de 1948, la cátedra de «Geometría proyectiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Antonio Torroja Miret, de la Real Academia de Ciencias.

Vocales: Don Pedro Pineda Gutiérrez, don Sixto Cámara Terceder, don José Álvarez Ude y don Francisco Botella Raduán, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Barcelona, el primero y el cuarto, respectivamente, y jubilados de la de Madrid, los otros dos.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. José María Iñiguez Almech, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Francisco de Asís Navarro Borrás, don Tomás Rodríguez Bachiller, don José María Torroja Menéndez y don Germán Ancochea Quevedo, Catedráticos de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se dotan las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Oviedo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española» de las Fa-

catedras de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se agrega la cátedra de «Geografía general y de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geografía general y de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar la mencionada cátedra a las oposiciones anunciadas para proveer, en propiedad, la cátedra de la misma denominación de la Universidad de Granada, que fueron convocadas por Orden de 26 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo del mismo año).

2.º Abrir un plazo de sesenta días naturales, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda ser solicitada la cátedra de Oviedo por los aspirantes que lo deseen, quienes no tendrán derecho a la de Granada, debiendo cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del citado 1 de mayo de 1947; y

3.º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a las oposiciones de la cátedra de Granada, cuyo nuevo plazo de admisión de solicitudes expira el día de la fecha, no necesitarán presentar nueva instancia para la cátedra agregada a que se refiere la presente Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se convoca examen extraordinario de reválida de las enseñanzas de Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conforme con la propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, ha resuelto que, después del 25 de enero próximo, se celebre examen extraordinario de reválida de las enseñanzas de Hogar, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para aquellas alumnas que en las últimas convocatorias no se presentaron o no lograron su aprobación; la matrícula se abrirá el día 10 y será cerrada el día 18 del indicado mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se dispone que los trabajadores al servicio del Estado, Provincias, Municipios, Mancomunidades, Cabildos Insulares y otras Administraciones públicas conservarán en el Régimen del Seguro de Enfermedad el derecho de elección de Entidad aseguradora.

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Trabajo de 19 de diciembre de 1946 y su Orden complementaria de 16 de enero siguiente dictando normas para la elección de Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad mediante el sistema de sufragio por parte de los trabajadores, dispusieron que cuando no se pronunciara el 66 por 100, cuando menos, de los votos del Censo fiscal de los productores de una Empresa en favor de una Entidad determinada, el patrono la elegiría, subrogándose así en la facultad de elección concedida a los trabajadores. Nada previeron tales preceptos en el caso especial de los trabajadores al servicio del Estado, Provincia, Municipios y otras Administraciones públicas, ni de aquellos otros adscritos a Empresas concesionarias o contratistas de obras y servicios públicos, con lo cual los Presidentes, Directores o Gerentes de tales Corporaciones y Empresas han quedado en libertad de elegir—si no se produjera el mínimo de sufragios expresado—a cualquier Entidad Colaboradora de régimen privado, a pesar de que el Estado, del cual dependen en definitiva dichos Organismos y Empresas, mantiene un órgano para facilitar las prestaciones de dicho Seguro, lo que supone prescindir de los servicios oficiales que el propio Estado mantiene a tal objeto.

A llenar la expresada laguna legal y resolver la anómala situación de que se deja hecho mérito tiene la presente disposición, y, en su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los trabajadores al servicio de Organismos del Estado, Provincia, Municipios, Mancomunidades, Cabildos Insulares u otras cualesquiera Administraciones públicas, que no tengan la condición de Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y los de particulares o Empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios públicos—estos últimos exclusivamente por lo que hace al personal ocupado en dichas concesiones o contratos de carácter público—, conservarán en el Régimen del Seguro de Enfermedad el derecho de elección de Entidad Aseguradora que se les reconoce por el Decreto de 13 de enero de 1946 y disposiciones complementarias del mismo.

En el caso de que en la votación no se alcance el mínimo de sufragios exigido por las citadas disposiciones a favor de una determinada Entidad Colaboradora recibirán las prestaciones del Seguro a través del Régimen directo de la Caja Nacional.

Segundo. La obligación a que se refiere el artículo anterior comenzará a regir desde la fecha de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, continuando subsistentes hasta su término legal las situaciones actualmente establecidas.

Cualquier obra, servicio o cesión de carácter público que se inicie o establezca a partir de dicha fecha, y las afiliaciones de trabajadores para las mismas que se realicen por primera vez, estarán afectadas por el contenido de esta disposición.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo ordenado.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las Resoluciones y Normas que exija el cumplimiento de lo spuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones para cubrir una plaza de Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas de este Departamento

Transcribiendo relación de admitidos a los exámenes para proveer una plaza de Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas.

De acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de convocatoria de 25 de octubre de 1943, a continuación se cita el nombre y apellidos del admitido:

Marcela de Juan Brouta.

Madrid, 4 de enero de 1949.—El Secretario, German Burrell Rodríguez.—Visto bueno, el Presidente, Carlos Arcos y Cuadra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

(Servicio del Esparto)

Circular número 3 por la que crea el Registro de Industriales Almacenistas de Espartos Papiceros.

FUNDAMENTO

Reconociendo, en el ramo de espartos papeleros, la necesidad del almacenista que reúne, limpia, clasifica, empaqueta y transporta dicho producto desde los montes hasta las fábricas de papel, y considerando las posibilidades beneficiosas que en el orden económico reportaría el encauzar sus actividades dentro de las directrices que fijase el Servicio del Esparto, ordenador de esta economía del monte y su racional aprovechamiento; las necesidades de evitar que al amparo de las oscilaciones de este mercado arriben a él personas que, en relación ocasional con tales actividades, buscan unas ganancias basadas únicamente en la especulación, acrecentando con su ingerencia el fenómeno accidental de desacuerdo entre la oferta y la demanda, aconsejan la formación dentro del Servicio del Esparto de un Registro de Almacenistas de espartos papeleros, que se constituirá dando entrada en el mismo a las personas o entidades en que su solvencia económica, tiempo que llevan actuando en dichas actividades y volumen de sus operaciones normales, puedan asegurar para el futuro un movimiento de esparto papelerero suficiente para poder diluir en una gran cantidad del mismo los gastos fijos correspondientes a sus instalaciones, sin que el hecho de no figurar en el mencionado Registro sea impedimento para ejercer tales actividades, siempre que, por la escasa cuantía de las operaciones realizadas no representen obstáculo para que los primeros puedan alcanzar los cupos que por el Servicio del Esparto les fuesen fijados. Tampoco se cierra el acceso a las personas o entidades que en su día querían tener entrada en el citado Registro, si bien su admisión estará condicionada en todo momento a lo que las posibilidades de actuación de los ya inscritos aconsejen.

A los fines indicados responden las normas que se exponen a continuación, y por las cuales se regularán las actividades de los Almacenistas papeleros.

NORMA 1.ª

Por el Servicio del Esparto se abrirá un Registro de Almacenistas de esparto papeleros, para figurar en el cual los compradores, seleccionadores y vendedores de esparto para fábricas de papel podrán solicitar del Servicio su inscripción en el mismo antes del 31 de enero de 1949.

NORMA 2.ª

A la solicitud señalada en la norma anterior deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Declaración jurada en la que se exprese el número de años que el solicitante lleva dedicado a esta clase de operaciones.

b) Declaración jurada comprensiva:

1.º De sus habituales proveedores de esparto de monte.

2.º De las fábricas papeleiras habitualmente consumidoras de sus existencias.

c) Solicitud de reconocimiento por el Servicio de la cifra de su capacidad de compra de espartos, que no podrá ser inferior a las 500 toneladas, y que estará de acuerdo con la importancia de sus instalaciones.

d) Copia legalizada del último recibo de la contribución industrial.

e) Certificado de la Delegación de Industria sobre instalaciones que posee, situación y capacidad de las mismas y números, clase y rendimiento de las empacadoras empleadas.

f) Certificado de la Delegación del Trabajo del número de obreros que emplea y calificación laboral de los mismos.

g) Declaración en la cual se indique el emplazamiento de sus almacenes en relación con las vías de comunicación por donde expidan sus productos.

NORMA 3.ª

A la vista de la documentación presentada, el Servicio fijará el cupo que a cada uno de los Almacenistas que figuren en el Registro corresponde, y que no podrá exceder del solicitado por aquéllos.

NORMA 4.ª

El Servicio fijará para cada campaña, de acuerdo con la información proporcionada por los Distritos Forestales, la cosecha probable de espartos papeleiros y el porcentaje de la misma que será absorbido por los Almacenistas inscritos en el Registro, en relación con los cupos solicitados. El resto podrá ser aprovechado por aquellos Almacenistas que no figuren en el Registro, sin que las compras de cada uno de ellos durante la campaña puedan exceder de las 500 toneladas.

NORMA 5.ª

Si algún industrial Almacenista no alcanzase el cupo asignado por el Servicio para una campaña, aquél quedará automáticamente disminuido para la siguiente en el porcentaje que sobre el cupo asignado representó la cantidad no adquirida.

NORMA 6.ª

Antes del día primero de diciembre de cada año, el Servicio, a la vista de la diferencia entre la cosecha prevista y la realmente existente, podrá, en caso de déficit, rebajar los cupos establecidos al principio de la campaña proporcionalmente a la cuantía de cada uno, ofreciendo el excedente, si por el contrario la cosecha real superase a la prevista, a los almacenistas inscritos en el Registro.

NORMA 7.ª

Si todos los Almacenistas inscritos desearan absorber el excedente a que se refiere la norma anterior, la distribución será proporcional al cupo que tuviesen señalado.

NORMA 8.ª

Si la oferta al excedente fuese rechazada por alguno de los Almacenistas in-

scritos en el Registro, ese volumen será ofrecido a los restantes, así como a los no inscritos que hayan adquirido la cantidad de 500 toneladas, los cuales quedarán inscritos en el Registro una vez hayan efectuado la compra del excedente que les hubiese correspondido y presentado la documentación que precisa la norma segunda.

NORMA 9.ª

La distribución a que se refiere la norma anterior se efectuará proporcionalmente a las peticiones que para este caso concreto haya realizado cada uno de los industriales Almacenistas, tanto de los inscritos en el Registro como de los que no lo estaban.

NORMA 10

Los cupos que el Servicio establecerá para cada campaña será función de las compras de espartos realizadas en la campaña anterior.

NORMA 11

Si por la política económica de importaciones el Gobierno decidiera realizarlas de espartos papeleiros y las encomendase al Servicio, éste las ofrecerá en primer término a los Almacenistas que figuren en el Registro.

La misma consideración se tendrá a los Almacenistas indicados para las importaciones de espartos del Marruecos español.

NORMA 12

Todos los Almacenistas se someterán a un arbitraje realizado por el Servicio, u organismo en quien delegue, sobre la cantidad, clasificación, empaque de los espartos que vendan a las fábricas papeleiras cuando por éstas fuese solicitado.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.—El Jefe del Servicio del Esparto, Eduardo Cañizares.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura, e Ilmos. señores Jefe de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: De los interesados.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría de Educación Popular

Dirección General de Cinematografía y Teatro

Transcribiendo relación de los permisos de rodaje que, por haber sido concedidos por esta Dirección General con fecha posterior al 1 de enero de 1947 y con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 223), les han sido reconocidos, en virtud de lo previsto en el apartado tercero de la citada Orden ministerial, los derechos adquiridos para la ulterior concesión de permisos de doblaje.

De acuerdo con lo dispuesto en la circular de 13 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 289), esta Dirección General, vistas las solicitudes cursadas por los interesados, se ha servido reconocer los derechos adquiridos en relación con la concesión de permisos de doblaje, al amparo del apartado tercero de la Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223), a las entidades productoras que luego se indican, las cuales han acreditado suficientemente su de-

recho por tener concedidos los permisos de rodaje correspondientes a los títulos que se citan con anterioridad a la fecha de publicación de la disposición mencionada y con posterioridad al 1.º de enero de 1947, fecha tope establecida por este organismo para reconocer la actual vigencia de los citados permisos.

Los derechos que se reconocen por la presente a favor de los permisos de rodaje y entidades que después se citan se reservaran solamente por el término de un año, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estimándose que transcurrido dicho plazo, las productoras que no hayan hecho uso de este derecho renuncian a los beneficios que en esta circular se les reconocen.

Relación que se cita de películas de largo metraje y productoras de las mismas:

«La Duquesa Cayetana y Goya», Horizonte Films. «Repije de Campanas», Selección Films. «El Hombre que veía la Muerte», Hidalguia Films. «Sobresaliente», Valencia Films. «Neutralidad», Valencia Films. «Entre Barracas», Valencia Films. «Cuarta Bandera», Hidalguia Films. «El Santuario no se rinde», Terramar Films. «La Fiesta Sigue», Sagitario Films. «Noventa Minutos», Sagitario Films. «Sabela de Cambados», Suevia Films. «Olé Torero», Suevia Films. «Niebla en el clima», Producciones Boga. «Misión Especial», Producciones Cinematográficas Rosa. «El Caballero de la Cruz de Oro», Javier María Huelin. «Gasta Inmortals», Javier María Huelin. «Manolo Vargas», Ultra Films. «Pototo, Boliche y Compañía», Cimex. «El Sótano», Augustus Films. «Aventuras y Desventuras de Eduardini», Centro Español Cinematográfico. «Vendaval», Producciones Orduña Films. «Inigo de Loyola», Producciones Caiderón. «La Mía es Mucha», Chapalo Films.

Películas de corto metraje y productoras de las mismas:

«Puerto Pesquero», Sindicato Nacional de la Pesca. «Visita al Organo de Corti», Bagaña Hermanos. «El Gallo Presumido», Bagaña Hermanos. «La Ciudad Imperial», Africa Films. «Colecciones Artísticas de la Casa de Alba», Augustus Films. «Residencia», Jefatura Nacional de Educación y Descanso. «Compostela», Nueva Films. «La Canción del Miño», Nueva Films. «Vigo y Pontevedra», Nueva Films. «Coruñesas», Nueva Films. «Por Tierras Españolas», E. Bootello. «Un Monasterio y Cinco Ermitas», E. Bootello. «Los Imagineros», E. Bootello. «Un Concejo en el Valle», E. Bootello. «Murillo Religioso», Peñalara Films. «El Museo Romántico», Peñalara Films. «Valladolid Histórico», Peñalara Films. «Ría de Bares», Peñalara Films. «Museo Nacional Escultura de Valladolid», Peñalara Films. «San Ciprián», Peñalara Films. «Ribadeo», Peñalara Films. «Hórreos y Redes», Peñalara Films. «A Orillas del Eo», Peñalara Films. «Pueblos Históricos de Valladolid», Peñalara Films. «El Marruecos Español», Hermic Films. «España en el Desierto», Hermic Films. «Santiago y Sierra España», Medusa Films. «Nieve en Gredos», Joaquín Paluzie. «Reconstrucción Nacional número 8. Viejos Pueblos de Castilla», Ministerio de la Gobernación. «Reconstrucción Nacional número 9. Por la Región del Turría», Ministerio de la Gobernación. «Reconstrucción Nacional número 10. Comarcal de Nules», Ministerio de la Gobernación. «Reconstrucción Nacional número 11. Comarcal de Segorbe», Ministerio de la Gobernación. «Reconstrucción Nacional número 12. Por Tierras de Levante», Ministerio de la Gobernación. «Reconstrucción Nacional número 13. Balleja del Ebro», Ministerio de la Gobernación. «Reconstrucción Nacional número 14. Comarcal de Tortosa», Ministerio de la Gobernación. «Reconstrucción Nacional número 15. Comarcal de Lérida», Ministerio de la Gobernación. «Reconstrucción Nacional número 16. Nuevos

Pueblos, Ministerio de la Gobernación. «Reconstrucción Nacional número 17. Por Tierras de Lérida», Ministerio de la Gobernación. «Reconstrucción Nacional número 20. Por Tierras de la Alcarria», Ministerio de la Gobernación. «Archipiélago Canario» (serie de 15 documentales), África Films. «San Lorenzo del Escorial», África Films. «Fallas Valencianas 1948», Valencia Films. «A la Sombra de Aránzazu», Producciones Cinematográficas Goya. «Aránzazu», Producciones Cinematográficas Goya. «Rutas Segovianas número 2», Gobierno Civil de Segovia. «Cuenca Artística y Monumental», Augustus Films. «Semana Santa en Cuenca», Augustus Films. «Semana Santa en Madrid», Augustus Films. «Tesoros Catedrales Españoles», Augustus Films. «Circos», Augustus Films. «Por un Pañuelo de Sedá», Hermic Films. «Día de Toros», Hermic Films. «Artesanía Mística», Hermic Films. «Esquí», Hermic Films. «Toros Bravos», Hermic Films. «Hilos y Bolillos», Hermic Films. «Entre Barreras», Cinematográficas Españolas Unidas. «La Maja (Capricho Madrileño)», Peñalara Films. «Torres, Campanas y Veletas», Peñalara Films. «Silueas», Peñalara Films. «La Ciudad de la Sonrisa», Peñalara Films. «Semana Santa en Vivero», Peñalara Films. «La Antigua Porcelana», Peñalara Films. «Madrid, Ayer y Hoy», Peñalara Films. «San Lorenzo del Escorial número 1», Peñalara Films. «San Lorenzo del Escorial número 2», Peñalara Films. «San Lorenzo del Escorial número 3», Peñalara Films. «San Lorenzo del Escorial número 4», Peñalara Films. «San Lorenzo del Escorial número 5», Peñalara Films. «San Lorenzo del Escorial número 6», Peñalara Films. «San Lorenzo del Escorial número 7», Peñalara Films. «San Lorenzo del Escorial número 8», Peñalara Films. «San Lorenzo del Escorial número 9», Peñalara Films. «San Lorenzo del Escorial número 10», Peñalara Films. «Estampas Taurinas», Medusa Films. «La Catedral Valenciana», Medusa Films. «Riqueza Ganadera», Medusa Films. «El Madrid Típico», Medusa Films. «Plata en la Prehistoria», Eduardo Bootello. «Una Negra Leyenda», Tarantulas, E. Bootello. «Hormigas Españolas», E. Bootello. «Loción Henó Nike», E. Bootello. «Animales Trabajadores», E. Bootello. «Pulgonas», E. Bootello. «Guerra en el Bosque», E. Bootello. «La Carcoma», E. Bootello. «Noche en el Agro», E. Bootello. «Por Tierras Almerienses», E. Bootello. «La Reconquista», Exclusivas Diana. «Extremadura, Ganadería y Corcho», Exclusivas Diana. «Vestigios Romanos», Exclusivas Diana. «Infantería Rescatada», Servicio de Reaseguro del Ministerio de Trabajo. «Murillo», Universitas Films. «Zurbarán», Universitas Films. «El Museo de América», Universitas Films. «Claudio Coello», Universitas Films. «Rivera», Universitas Films. «La Arquitectura Española Exterior del Monasterio del Escorial», Proa Films. «Templo del Monasterio del Escorial», Proa Films. «Adyacentes al Templo del Monasterio del Escorial», Proa Films. «Palacio del Monasterio del Escorial», Proa Films. «Salas Capitulares y Biblioteca del Monasterio del Escorial», Proa Films. «Aromas de Andalucía», E. Bootello.

Se concede un plazo de cinco días a partir de la inserción de la presente relación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para la formalización del oportuno recurso por parte de aquellos que consideren lesionados sus derechos.

Con excepción de los permisos de rodaje que figuran en la presente relación, quedan anulados todos aquellos cuya fecha de expedición sea anterior al 10 de agosto de 1948.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.—El Director general, Gabriel García Espina.

Circular regulando la tramitación de recursos elevados por las entidades cinematográficas a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en relación con la clasificación de películas

Vista la Orden ministerial de 22 de octubre de 1948 por la que se constituye, dependiente de esta Dirección General, la Cámara de Directores Cinematográficos, y vistas las funciones encomendadas a dicho Organismo por la citada Orden así como también lo establecido en relación con la clasificación de películas en las de 28 de junio y 31 de diciembre de 1946, se hace preciso concretar, para su más exacta comprensión, la mecánica que ha de seguirse a partir del primero de enero próximo, en la tramitación de los recursos que sean elevados a esta Dirección General por las entidades productoras en orden a la revisión de las producciones cinematográficas.

A tal fin, a continuación se establece el procedimiento que regirá en la tramitación e interposición de los recursos citados:

1.º Las entidades cinematográficas no podrán interponer recurso ninguno contra el fallo dictado por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica en la clasificación de películas españolas, hasta tanto que dichas películas no hayan sido a su vez calificadas por la Junta Clasificadora del Ministerio de Industria y Comercio.

2.º Clasificada la película por el Organismo del citado Ministerio, las entidades productoras podrán interponer recurso contra el fallo dictado en su día por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica. El recurso en cuestión pasará al estudio y resolución de dicha Junta, una vez convenientemente informado por la Cámara de Directores.

3.º La declaración de «Película de interés nacional», cuando la misma sea solicitada a instancia de parte, será informada previamente por la Cámara de Directores y resuelta según en cada caso proceda por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.—El Director general, Gabriel García Espina.

Tribunal de oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase de este Ministerio (turno restringido)

Convocando a los señores opositores para efectuar el primer ejercicio, y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Quedan convocados para efectuar en único llamamiento el primer ejercicio de la oposición a plazas vacantes de Jefes de Negociado, entre Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, todos los opositores admitidos a las mismas, para el día 27 del corriente, a las diez de la mañana, en la Biblioteca de este Departamento.

Madrid, 7 de enero de 1949.—El Secretario del Tribunal, Juan Peñafiel.

Transcribiendo el programa que ha de regir para la práctica del primer ejercicio a Jefes de Negociado de tercera clase (turno restringido), convocadas por Orden ministerial de 3 de mayo de 1948

Tema 1. El Estado español; sus fuentes legales fundamentales.

Tema 2. Las Cortes y el principio de representación nacional.

Tema 3. El Jefe del Estado y el Gobierno.

Tema 4. La Administración de Justicia en el Estado español.

Tema 5. El Ministerio de Educación Nacional; su organización y funciones.

Tema 6. El procedimiento administrativo.—La Ley de Bases y examen de su Reglamento de 30 de diciembre de 1918.

Tema 7. Recursos administrativos.

Tema 8. Fuentes del Derecho administrativo.

Tema 9. Potestades administrativas.

Tema 10. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 11. Los Presupuestos generales del Estado.—La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Tema 12. Personas jurídicas; Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.

Tema 13. La esfera de derechos de la familia, la Iglesia y el Estado en materia de educación.

Tema 14. La enseñanza en materia de trabajo.

Tema 15. Administración consultiva del Estado.

Madrid, 7 de enero de 1949.—El Presidente del Tribunal, Carlos Sánchez del Río y Peguero.—Visto bueno, el Subsecretario, Jesús Rubio.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 13.302, promovido por la Sociedad de Energía e Industrias Aragonesas, S.ª, contra Orden ministerial de fecha 8 de septiembre de 1933.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.302, promovido por la Sociedad de Energía e Industrias Aragonesas, S.ª, contra Orden ministerial de fecha 8 de septiembre de 1933, que declara la caducidad, con pérdida de la fianza, de la concesión de 2.500 litros por segundo del río Araza, otorgada en 16 de marzo de 1918 a don Juan Carlos Areyza y transferida a la Sociedad recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 22 de octubre próximo pasado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de septiembre de 1933, impugnada en el recurso, y en su lugar declaramos que hasta tanto no se resuelva sobre plan general de achicamiento de la cabecera de los ríos Gárgano y Ara, presentado por la Sociedad demandante «Energía e Industrias Aragonesas», no procede declarar la caducidad de la concesión de 2.500 litros por segundo de aguas del río Araza, otorgada a don Juan Carlos Areyza y transferida a aquella Sociedad, debiendo, en su caso, para declarar tal caducidad, seguirse del trámite legal adecuado.»

En vista de dicho fallo, Este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.